

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SALUD**

Resolución No. 280 de 20 de mayo de 2024

EL MINISTRO DE SALUD

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Salud como ente rector de la salud pública, tiene dentro de sus funciones y responsabilidades, el establecimiento de los lineamientos, vigilancia y bienestar de la salud de la población en general, esto incluye los Servicios y Cuidados de Enfermería, sea del sector público, privado u organizaciones gubernamentales, no gubernamentales, independientes.

Que el Código Sanitario la Ley 66 de 10 de noviembre de 1947, en su Artículo 168, Capítulo II introduce a la Enfermera en Salud Pública y establece la necesidad de que exista una supervigilancia profesional, técnica y administrativa en la disciplina y para ello existirá una sección de enfermería.

Que el Consejo Internacional de Enfermeras (CIE), y otros organismos, han instado a los país a posicionar y fortalecer la estructura de enfermería en los Ministerios de Salud, para que contribuyan al fortalecimiento de la rectoría sanitaria, a mejorar la organización, coordinación y gestión de los servicios de salud, para lograr el cumplimiento de las funciones esenciales de Salud Pública que son comunes para los miembros del equipo y para elevar el nivel de bienestar y de salud de los pueblos, en todos los niveles de intervención, nacional, regional y local, mediante un mejor aprovechamiento de los recursos.

Que en diversos informes la Organización Mundial de la Salud (OMS) y la Organización Panamericana d la Salud (OPS) ha señalado el papel fundamental de la Enfermera dentro del Sistema de Salud.

La OMS manifiesta que las enfermeras y los enfermeros son actores clave en la promoción de la salud y la prevención de enfermedades y la columna vertebral de los sistemas de atención sanitaria en todo el mundo. Trabajan en la primera línea de la prevención de enfermedades, la promoción de la salud y la gestión de la salud, y a menudo son los héroes olvidados en los servicios de salud y en la respuesta a las emergencias. Debido al papel fundamental que desempeñan en la atención de la salud.

La OPS propone a los Estados Miembros a invertir y fortalecer en la rectoría, gobernanza, abogacía en salud, educación, práctica avanzada, género, empleo, innovación, liderazgo, empoderamiento en la toma de decisiones dentro de las políticas públicas y de salud nacional e internacional, la inclusión del componente de enfermería en los programas de salud pública; desarrollar las políticas de enfermería, guías, manuales de normas y procedimientos, protocolos entre otros, para las enfermeras y enfermeros en la Región de las Américas.

Que el Ministerio de Salud de Panamá reconociendo el papel histórico de las enfermeras en materia de promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación ha decidido elevar el Departamento Nacional de Enfermería a nivel de Dirección Nacional de Enfermería, en la estructura organizacional en el marco del fortalecimiento de la Rectoría del Ministerio de Salud a nivel nacional y en cada Región de Salud, para asegurar la institucionalidad, reducir la fragmentación en la coordinación armónica de todos los recursos y poder enfrentar así, con mejores posibilidades, los retos actuales y futuros en salud preventiva y curativa.

Que el Ministerio de Salud a través de la Oficina de Organización y Desarrollo Institucional es responsable de asesorar en todos los niveles, la elaboración de los Manuales de Organización y Funciones de sus unidades operativas, en concordancia con las políticas y lineamientos emanados del ente rector en materia de organización administrativa.



RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Se crea la Dirección Nacional de Enfermería como unidad en la estructura organizacional del Ministerio de Salud, con fundamento en los conocimientos, destrezas, habilidades, conducta y liderazgo propio de la profesión, y dentro del marco institucional de la gestión sanitaria. Con el propósito de contribuir al fortalecimiento de la rectoría y el trabajo multidisciplinario y participativo por la salud a nivel nacional, en las acciones de detección, preventivas, reparativas, rehabilitación, cuidados paliativos, y la atención de todos los grupos de población, especialmente a los mas vulnerables de manera segura, oportuna, con humanidad, eficacia, eficiencia y calidad.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Ministerio de Salud a través de la Dirección Nacional de Enfermería invertirá y fortalecerá a nivel nacional la rectoría, gobernanza, abogacía en salud, educación, práctica avanzada, género, empleo, innovación, liderazgo, empoderamiento en la toma de decisiones dentro de las políticas públicas y de salud nacional e internacional, la inclusión del componente de enfermería en los programas de salud pública; desarrollar las políticas de enfermería , guías , manuales de normas y procedimientos, protocolos entre otros, para las enfermeras y enfermeros en la Región de las Américas.

El ámbito del concepto Nacional de Enfermería en el Ministerio de salud como ente rector está relacionado con todos los servicios de enfermería dirigidos a toda la población que se encuentra en el territorio nacional.

ARTÍCULO TERCERO: La Dirección Nacional de Enfermería contará con los siguientes Departamentos: Departamento de Enfermería Hospitalaria, Departamento de Enfermería en Atención Primaria, Departamento de Docencia de Enfermería, Departamento de Gestión de Recurso Humano de Enfermería y Departamento de Enfermería en Investigación. Además, incluye la estructura de Enfermería las Regiones de Salud, Hospitales e Institutos Nacionales, Hospitales Regionales y Rurales, Coordinadoras de Programas de Salud Pública Nacionales y Regionales y otras Enfermeras que apoyan diferentes Direcciones Nacionales, entre otras, esto sin menoscabar la estructura organizacional del Ministerio de Salud.

ARTÍCULO CUARTO: La Dirección Nacional de Enfermería estará a cargo de una Directora Nacional y una Subdirectora Nacional que será una Enfermera de profesión elegida por concurso de oposición, bajo los criterios de concurso de Jefaturas de Enfermeras establecidos al igual que todas las dependencias de la Dirección Nacional de Enfermería.

ARTÍCULO QUINTO: La estructura de recurso humano de enfermería estará conformada por: Enfermeras (generales y especialistas), Técnicas en Enfermería y Asistentes de Clínica.

ARTÍCULO SEXTO: Esta Resolución empezará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto de Gabinete No. 1 de 15 de enero de 1969 y Decreto No.75 de 27 de febrero de 1969, Decreto Ejecutivo N° 19 de 11 de abril de 2024, Decreto Ejecutivo N°26 de 25 de abril de 2024 que modifica el Decreto Ejecutivo N° 19 de 11 de abril de 2024, que crea la Dirección Nacional de Enfermería.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


DR. LUIS FRANCISCO SUCRE MEJÍA
 Ministro de Salud



LFSM/FAMB/OOD/DNE

